

# EL CASTIGO

## Bibliografía

**Platón** (427-347a. C.), Protágoras.

**Hobbes** (1588-1679), Leviatán, II, 28 (ed. Sirey).

**Rousseau** (1712-1778), Contrat Social, II, V (ed. GF).

**Beccaria** (1738-1794), De los delitos y las penas, (ed. GF).

**Foucault** (1926-1984), Surveiller et punir, (ed. NRF Gallimard).

## Introducción

Este escrito sólo pretende dar algunas pistas de debate para la IV Trobada de Taller de Pensament Crític del próximo 21 de febrero de 2015 en el Ateneu Popular Sa Fera Ferotge de Blanes.

Castigar es una de las acciones que parecen, a primera vista, explícitamente ligadas a la existencia de las colectividades humanas: castigamos, en efecto, sólo de modo construido, consciente y reactivo.

Construido, porque el castigo precisamente es lo que no se reduce al reflejo. El animal herido o atacado que se defiende "no castiga" a su agresor. Habrá que estudiar esta primera evidencia: el castigo consiste en un acto que en si mismo no es su propio fin. Va más allá del castigo material.

Consciente, porque castigar es posible sólo teniendo como base un razonamiento que sobrepasa el acto material del castigo. Porque el castigo se refiere más que el perjuicio que causa a una estructura de reacción que le da sentido y que, en cierto modo, le "absuelve".

Reactiva, porque castigar es concebible sólo en reacción a una primera acción, que llama a castigarlo como su respuesta. ¿Qué lógica tiene el dolor castigado con dolor? ¿Cómo evaluar y calcular los niveles de falta o crimen? ¿Cómo distinguir el castigo de la reprimenda, y cómo traducir este castigo en el campo jurídico? ¿Cómo se formula una respuesta articulada a una finalidad exterior al castigo mismo?

# I. La lógica de castigar

## 1. Semántica del castigo.

Platón se plantea, en Protágoras, la cuestión del castigo, en el marco de un diálogo entre Sócrates y Protágoras sobre la posibilidad de enseñar la virtud. Para demostrar que la virtud se enseña, Protágoras se interesa al castigo y analiza que sólo es inteligible si se supone que la falta a la cual se aplica tiene como causa suficiente el sujeto del castigo :

"Pues con respecto a los defectos que los hombres consideran unos de otros, debidos a la naturaleza o a la casualidad, nadie se irrita ni reprende ni enseña ni castiga a quienes los poseen para que no sean así, sino que les compadecen. ¿Quién iba a ser tan necio como para intentar hacer algo de eso, por ejemplo, con los feos o los pequeños o los débiles? Pues se sabe, creo, que todos estos defectos, como sus contrarios, les sobrevienen a los hombres por naturaleza y por azar. Cuando se trata, en cambio, de aquellas virtudes que se piensa son fruto de la aplicación, de la práctica y de la enseñanza, si alguien posee, no éstas, sino los defectos contrarios, entonces sobre ese tal recaen iras, castigos y reproches". (Protágoras 323a).

Pero vemos aquí que el castigo, si se apoya en la idea que la falta es cometida por un individuo libre y responsable, no se apoya en o contra acciones materiales, sino más profundamente en las disposiciones que estas acciones manifiestan. Así, si castigar es oponer un dolor a un dolor, castigar toma sin embargo su sentido si se enmarca en una estructura más vasta, en la cual el mal empleado es considerado traducir una disposición mala, y el dolor reactivo es concebido para enderezar esta disposición mala y convertirla en disposición buena. Castigar es pues un acto esencialmente semántico, en la medida en que puede resultar sólo de un desciframiento que le quita su intermediación para inscribirlo en una lógica más vasta, donde se refiere a la oposición de dos disposiciones cuyo enfrentamiento de perjuicios activos y reactivos es sólo la traducción sensible.

## 2. El tiempo del castigo: anticipar y acostumbrar.

Protágoras nos enseña más aún:

"En efecto, nadie castiga a los injustos con la atención puesta en, o a causa de, que cometieron injusticias, a menos que se vengue irracionalmente como una bestia. El que se pone a castigar con la razón aplica el castigo, no por la injusticia pasada, pues no conseguiría que lo que fue dejase de ser, sino pensando en el futuro. Para que ni él ni quien ve su castigo vuelvan a cometer injusticias. Y si lo hace con esta intención, es porque piensa que la virtud es enseñable, pues castiga en prevención."(Id. 324a)

He aquí aclarado el problema del anticipar: castigar, es ante todo cometer un crimen, hacer daño. Este dolor se comprende sólo en el marco de la humanidad: es decir, castigar refiriéndose al dolor cometido por el castigo mismo es recaer al nivel simplemente animal (es el tema de la " bestia feroz ", asociado con el hombre sin ciudad en Platón como en Aristóteles, que ve enfrentarse fuerzas instantáneas, sin pasado ni futuro. Castigar existe pues en el sentido estricto sólo en el hombre, ya que sólo él es capaz de castigar la falta actual no por sí misma (" porque lo que es hecho es hecho ", y en efecto el mal reactivo no repara en nada el mal activo), sino de una parte para la disposición manifestada y por otra parte para el futuro.

Castigar es pues una cuestión de previsión: tanto para el culpable como para los espectadores, castigar marca el límite colectivo de lo factible, porque este límite no es fijado por la naturaleza. En efecto nuestra fuerza natural se extiende más lejos que nuestro derecho político, y es para sustituirse en la imposibilidad natural que castigar interviene, provocando el mismo tipo de aprendizaje (el hombre castigado no empezará de nuevo, ni los espectadores de su castigo, así como el hombre que se quema no vuelve a poner la mano en el fuego).

Únicamente se trata pues de comprobar que la falta ha sido cometida, y que no hace falta que nadie (ni el que la cometió, ni los que comprobaron que había sido cometida) puedan creer que la falta pueda ser cometida en cualquier momento, a voluntad. Hay pues que provocar inmediatamente una asociación entre la falta y el castigo. Comprobando la falta, que es sólo una acción entre otras, se podría creer que por naturaleza, ninguna acción es buena ni mala: las acciones ocurren, punto. Para evitar que el espectáculo o la memoria de la falta cometida provoque una costumbre, y engendre la multiplicación de las faltas, hay que marcar a cada falta el castigo: es la advertencia (reprimenda y recuerdo que devuelve cada hombre a su disposición. Es la acción colectiva por la cual los hombres recuerdan entre ellos que la virtud y el vicio son dos caminos desiguales, y que uno es mejor que el otro; y este recuerdo no concierne únicamente a los culpables, sino en el sentido estricto a toda comunidad que escogió dotarse de un sistema de norma que autoriza esta retribución.

### **3. Castigar en privado y castigar en público.**

Pero Protágoras no lleva ninguna investigación sobre este principio de "retribución". También vemos como, en la "bella totalidad ética griega" (Hegel), que no conoce la distinción de la intimidad y del público, castigar es acto idéntico en la ciudad y en la familia:

" Hay que pues otorgarles esta opinión a todos los que usan de castigos en la vida pública o en la vida privada: ahora el uso de castigar y de golpear a aquellos a los que se considera culpables es universal " (id. 324c).

Así castigar es universal (es bien pues un rasgo humano), pero universal hasta el punto que el acto del padre que castiga a su niño es estrictamente idéntico al acto del dueño que castiga a su esclavo o al acto del Estado que castiga a sus criminales. ¿Cómo contemplar la especificidad de quién castiga quién, lejos de entablar un poder puro de retorsión, se juega entre iguales, es decir entre ciudadanos que, castigados, son en parte siempre castigados por su propio poder? ¿Y cómo contemplar el sistema de retribución al cual forzosamente debieron adherirse para que este castigo no les sea una brutalidad simple y natural sino bien una respuesta adaptada a su acto, lo que implica la estructura ética de un mal cometido proporcionado a un mal cometido?

En efecto, el término que en esta conclusión de Protágoras es fundamental, es el juicio: sabemos que hace falta que hubiera un acto de juicio, ya que hay que descifrar una estructura semántica (es decir pasar de la acción mala a la disposición mala) y luego proporcionar el dolor reactivo al mal activo de modo que la disposición mala sea contrabalanceada en el culpable, e impedida en los espectadores. Pero, anteriormente el juicio tiene según Protágoras la culpabilidad como objeto. Es decir, hay una decisión necesariamente previa al hecho de castigar, que consiste en poner los límites de la acción buena o mala. Esta decisión no puede

ser natural según que es tomada en el marco de una dominación "natural" del castigador sobre el castigado (esclavitud, paternidad: en estos casos el "castigado" no tiene que adherirse al juicio que lo hace falible, pero solamente a sufrirlo) o que al contrario es tomada en la comunidad política de donde esta dominación "natural" desaparece: en la ciudad, el ciudadano puede ser castigado sólo según un juicio al cual se adhiere (lo que no significa que sea por su propia voluntad).

## **II. Derecho de castigar y fuerza de castigo.**

### **1. Posición del problema: Hobbes (Leviatán, II, 28).**

Para Hobbes, la cuestión del derecho y de la manera de castigar parece de buenas a primeras recibir el mismo tratamiento que en la explicación de Protágoras. Pero, en el capítulo II, 28 del Leviatán donde es tratada, esta cuestión encuentra sin embargo un matiz nuevo: castigar se topa en efecto en el análisis de Hobbes con un derecho de resistencia que es reconocido a cada sujeto.

El marco de la reflexión es político:

" Un castigo es un mal infligido por la autoridad pública al que cumplió o omitió una acción que esta autoridad juzga ser una transgresión de la ley " (Leviatán, II, 28, ed. Sirey p. 331).

No se podrían así encuadrar bajo el nombre de castigo las correcciones infligidas por el dueño al esclavo o por el padre a los niños. Hobbes aborda pues inmediatamente el problema de esta distinción entre castigar en privado y castigar en público, que le conduce al rechazo del primer caso. Pone así en la sombra de su análisis una práctica que no analizará, ya que su objeto sólo es político, y ya que precisamente no lo considera una práctica política. Sin embargo el decaimiento teórico del castigo privado no significa en absoluto la desaparición concreta, y necesariamente deberemos preguntarnos lo que ocurre de castigar así.

Pero, buscando un sentido político al castigo, Hobbes se encuentra inmediatamente confrontado con un problema: el castigo político, como es del campo de la institución colectiva, debe contrariamente al castigo privado ser legítimo. Entonces su análisis del soberano y de la transferencia de autoridad que lo constituye lo conduce muy temprano a precisar que un tipo de habeas corpus no es iniciado por esta transferencia, y que así permanece lícito por naturaleza que un sujeto procure sustraerse a la pena corporal que el soberano piensa infligirle. El análisis de Hobbes da por sentado que el hombre al que se amenaza corre un riesgo más grande que aquel que el abandono de su soberanía protegía: el sentido común simple quiere que recubra instantáneamente su libertad natural.

Pero este análisis se traslada inmediatamente al análisis de castigar: la limitación que el soberano ejerce entonces no parece poder ser objeto de la transferencia de soberanía, ya que ningún hombre puede obligarse a consentir su propio sufrimiento. El castigo que el soberano tiene el derecho legítimo de ejercer es siempre transitivo, es un castigo sobre otro, jamás un castigo sobre sí:

" En la institución de la República, cada mismo hombre abandona el derecho a defender a otro hombre, pero no a defenderse. Se obliga también a prestar asistencia al que detiene la soberanía, cuando se trata de castigar a otro, pero no cuando se trata del mismo ser castigado " (id.)

¿Cómo vamos entonces a justificar este poder de castigar que se ejercita? Es evidente, según Hobbes, que el argumento conduce a concluir que este derecho de castigo (right to punish) no es el objeto de " ningún don ni de alguna concesión ". Tendremos pues, para explicarlo que volver al punto anterior: es según la ley de la naturaleza que el derecho de castigo existe y no según la ley civil.

" Mostré también más arriba, que antes de la institución de la República cada hombre tenía un derecho sobre toda cosa, es decir un derecho a hacer lo que consideraba necesario para su preservación, y pues, con vistas a esta preservación, de someter a otro hombre, de perjudicarlo, o de matarlo. Tal es el fundamento del derecho a castigar que se ejercita en toda República: en efecto, no son los sujetos que se lo dieron al Soberano; pero, fortificaron éste en el uso que considerara oportuno hacer suyo para la preservación de todos ellos. Total, no se lo dimos: se lo dejamos, y se lo dejamos sólo; y, abstracción hecha de los límites impuestos por la ley de naturaleza, le dejamos él tan entero que existe en el estado de naturaleza simple y de guerra de cada uno contra su prójimo " (id. P. 332)

Así es como se materializa el origen del derecho a castigar: valora la ley de la naturaleza. Al Soberano pues no se le concedió el menor derecho a castigar, ya que este último es sólo una parte de la naturaleza por su preservación por todos los medios. El Soberano simplemente es el único al que este derecho no ha sido quitado por el pacto: cada vez que castiga, revela que en el cuerpo social es el único que, en el sentido estricto, no precisa de una jurisdicción civil sino de una sola jurisdicción natural.

"De la definición del castigo (punishment) infiero primero que ni las venganzas privadas ni los daños causados por hombres privados pueden ser nombrados, hablando con propiedad, de castigos, porque no proceden de la autoridad pública " (id.)

De las consecuencias que deduce de esta primera definición, Hobbes también afirma que el castigo divino no sabría emparentarse al castigo en la medida que no emana de una autoridad humana. Pero entre estas consecuencias, se topa con una paradoja dolorosa:

" En quinto lugar, que todo dolor infligido sin ninguna intención o posibilidad de disponer del delincuente, o, por su ejemplo, otros hombres, a obedecer a las leyes, no es un castigo, sino un acto de hostilidad. En efecto, sin tal fin, ningún maltrato sabría entrar en la categoría de los castigos (punishments). " (Id. P. 333)

Se reintroduce la finalidad "educativa" de castigar, ya evocada por Protágoras. Pero aquí parece radicalmente contradecir la justificación que ha sido dada más arriba de Right to Punish. ¿En efecto, cómo limitar la finalidad interna de la enmienda del cuerpo civil el ejercicio de la naturaleza destinada a preservarse por todos los medios? El Soberano no castiga a un igual para enmendarlo sino un enemigo para suprimir la amenaza. El fondo de la paradoja está aquí, manifiestamente, en la temporalidad de castigar. El estado de naturaleza al que el

Soberano apela para castigar es el estado de la fuerza pura y mecánica. Frente al enemigo, el estado de guerra busca sólo la supresión de amenaza actual. Entonces castigar implica, lo vemos con Protágoras, la anticipación y el hábito, es decir una consideración de la duración y del futuro que precisamente caracteriza la República. Pues es manifiestamente imposible un derecho a castigar considerado como naturaleza por encontrarse limitado por la temporalidad que le es posterior y exterior.

Esta paradoja, que muestra Hobbes trata de conciliar la violencia natural de castigar con su fin político, es también asumida por Rousseau. En el Contrato social se aproxima a este análisis de Hobbes:

" El tratado social quiere la conservación de los contratantes. Quien quiere el fin quiere también los medios, y estos medios son inseparables de algunos riesgos, hasta de algunas pérdidas " (Contrato social, II, 5, ed. GF p. 71-72).

Fórmula extraordinaria. Hay que desconfiar siempre de los filósofos cuando apelan a dichos. Es en el fondo porque le confió su misma vida al Estado que el ciudadano puede ser castigado :

" (...) Su vida no es solamente beneficio de la naturaleza, sino un don condicional del Estado. " (Id. P. 72).

Pero ante las consecuencias rompedoras de tal fórmula, Rousseau construye un argumento más desarrollado, que se acerca, en el fondo, al de Hobbes: el ciudadano culpable no es parte del cuerpo social sino un elemento exterior al que se le aplica el derecho de la guerra.

"Por otra parte todo malhechor que ataca el derecho social por su rebeldía y traición a la patria, deja de ser miembro de esta violando sus leyes, y hasta le da guerra. Entonces la conservación del Estado es incompatible con el, hace falta que uno de los dos perezca, y cuando se mata al culpable, es menos como ciudadano que como enemigo. (...)Tal enemigo no es una persona moral, es un hombre, y lo es mientras el derecho de guerra sea matar al vencido. " (Id).

Rousseau se aproxima pues a Hobbes, y hasta va posiblemente más lejos, imputándole al ciudadano mismo la vuelta al estado de naturaleza que Hobbes colocaba en el fundamento del derecho a castigar. Pero en un caso como en el otro el problema permanece entero: no hay más remedio que pensar en una redención, una enmienda, una educación del culpable. Castigar, es para el Estado sobrevivir. ¿Esto significa que el fin ético de castigar está perdido, y que no hay más que una alternativa mecánica: obedecer o dejar la ciudad (yéndose o muriendo) ?

## **2. Respuesta de Beccaria (De los delitos y de las penas).**

Beccaria, uno de los principales representantes de las Luces italianas, y uno de los admiradores más grandes de Rousseau, estudia este problema. En su tratado De los delitos y de las penas, publicado en Nápoles en 1765, Beccaria repite el problema de la proporcionalidad y de la legitimidad de castigar bajo el ángulo político. Repitiendo el principio del Contrato social, Beccaria analiza la constitución del pacto social como el abandono de una parte de libertad por cada uno de los contratantes, con vistas a garantizar la libertad, la seguridad y la felicidad

comunas. Este depósito de libertad común debe ser protegido contra las usurpaciones: he aquí el origen del derecho a castigar :

"Hacían falta medios sensibles para impedir que este espíritu despótico volviera a sumergir en el antiguo caos las leyes de la sociedad. Estos medios sensibles son las penas (...) Digo medios sensibles, porque la experiencia demostró que la multitud misma no adoptaba reglas estables de conducta y que hacen falta medios que golpean inmediatamente los sentidos y se presentan constantemente al espíritu para contrabalancear las impresiones fuertes de las pasiones individuales que se oponen al interés general" (De los delitos y de las penas, párrafo 1, ed. GF p. 62).

Así parece que se se recobra la posición de Protágoras, pero con una restricción inmensa: sólo el soberano castiga, porque castigar vuelve a proteger la mayoría contra el individuo. Para Beccaria el dueño que castiga al esclavo "no castiga": se otorga un derecho a cometer el dolor que es usurpado, porque es entonces un exceso de fuerza individual que es ejercida por una libertad contra otra. En esto el análisis no difiere del de Hobbes. Pero procurando distinguir el modelo paternal-despótico del modelo político, Beccaria orienta de otro modo el mismo fundamento de castigar: el Estado no castiga como combatiría a un enemigo exterior, corrige de modo interno pasiones privadas que se opondrían al bien común. El interés del culpable y el interés del Soberano no se oponen más que como dos fuerzas mecánicas exteriores, lo que por otra parte vuelve a darle al delincuente tanta fuerza legítima como a su juez: esta vez, es una fuerza de integración de las pasiones que se oponen a una fuerza de desintegración del bien común. Todo crimen es, más bien que una ofensa a la conservación del Estado, un peligro de surgimiento del despotismo.

Beccaria va pues a preocuparse de hacer del castigo un acto eminentemente político, y no una resurgencia del derecho natural. Hay que darle al castigo normas que sean más apremiantes que la illimitada fuerza natural que le concedían implícitamente Hobbes y Rousseau. Buscamos un límite, que se encuentra en el aspecto jurídico del problema, y que conduce a Beccaria a exponer cuatro consecuencias sacadas de sus principios:

Primera consecuencia (párrafo 3): únicamente las leyes pueden determinar las penas. Así, es imposible castigar sin límites pero no puede estar fundado sobre un retorno al derecho natural. Al contrario, la ley es concebida como regla de proporción de castigo, proporción a sus objetos y a sus fines, es decir a los delitos de una parte y al bien común por otra parte. El examen de las medidas de esta proporción va a ocupar la mayor parte del tratado (párrafo 6-26). Exigiendo una norma, el castigo se encuadra definitivamente en los límites civiles.

Secunda consecuencia (párrafo 3): el lazo de obligación es total, y vincula "el trono a la choza". Lo que significa que en el ejercicio de castigar el soberano no puede ser exceptuado del derecho civil, como era el caso en Hobbes: la norma de castigar une al castigado y al castigador. Esto también significa que castigar, es un juego de tres personas: el soberano, el culpable, y el magistrado. Este punto esencial contiene la refutación de la tesis, de Rousseau y de Hobbes, según el cual el soberano castiga en el culpable a un enemigo exterior:

" El soberano, que representa la sociedad, no puede hacer sólo leyes generales que obligan a todos los miembros, sino no a juzgar que uno de ellos violó el contrato social, porque la nación se dividiría entonces en dos partes, una representada por el soberano que afirmaría la violación del contrato, la otra por el acusado que la negaría. Es pues necesario que un tercero (juez) juzgue la veracidad del hecho, y que hubiera por consiguiente un magistrado cuyas sentencias sean sin apelación y consistan en la afirmación simple o la negación de hechos particulares " (párrafo 3, p. 66).

El dilema de la legitimidad de castigar encuentra así su primera solución en el principio de la separación de los poderes (probablemente heredado de Montesquieu, al que Beccaria leyó muy temprano, y que marcó su conversión a la filosofía: Beccaria estudió en Pavia, y Montesquieu fue muy leído y comentado en este ducado del Este).

La tercera consecuencia (párrafo 3): la crueldad de las penas es aceptable sólo si es directamente útil para los bienes públicos y no se opone a ellos (este principio de moderación conduce Beccaria a oponerse a la pena de muerte). He aquí reafirmado el principio de proporción, y puestos en el mismo principio del derecho a castigar, el fin ético y educativo (ya que una pena inútil sería según Beccaria contraria a la virtud).

La cuarta consecuencia (párrafo 4): sólo el silogismo puede interpretar la ley. El informe del delito a la pena es pues un informe racional e intangible, allí dónde Protágoras parecía preocuparse por la forma de castigar, dejando a cada uno libre de determinar el castigo concreto. Esto significa pues que castigar no se articula más al ejercicio de una fuerza natural de preservación, sino que contrata una proporción ordenada y una deducción lógica entre las que el mal activo y el dolor reactivo son sólo los términos extremos.

### **3. La suavización de las penas (Beccaria, conclusión)**

Recobramos pues el mismo principio que defiende Protágoras, quien dice que castigar pretende disponer en el bien excluyendo al hombre de la animalidad. Beccaria, en el párrafo 12, repite la idea según la cual el castigo no puede tener otro fin que la enmienda del culpable y la edificación de los espectadores, lo que implica que castigar se refiere sólo al futuro y no al mal cometido en la persona de su autor. Castigar no es pues un dolor reactivo, sino el bien prospectivo: el mal empleado se reabsorbe en el bien futuro, con tal que sea limitado por principios muy estrictos de proporción. Una buena parte de las disputas jurídicas de los siglos XVIII y XIX se va a centrar en la cuestión de estos principios: anteponiendo la noción de utilidad social de la pena, Beccaria abre la vía a una reflexión sobre la dulcificación de los castigos que puede tener sentido sólo en la medida en que es prospectiva. Esta reflexión conducirá gradualmente a abandonar los castigos más crueles, y que llevarán en el siglo XX al reconocimiento de la inutilidad política y social de la pena de muerte (que Beccaria anticipa con coraje en el párrafo 28).

Esta lógica de la dulcificación de la pena conduce a replantear la función de castigar que se evocó aquí, y que sin embargo puede ser analizada como uno de sus fundamentos: la visibilidad del castigo. Veremos, negociando esta dulcificación de las penas, que nos conducirán a recobrar esta cara "oscura" de castigar, olvidada desde Hobbes: el castigo privado.



### III. La desaparición del castigo

#### 1. Castigar para mostrar la fuerza.

Para Hobbes y Beccaria, castigar reenvía a una manifestación necesaria del poder y del castigo. Castigar se inscribe en una economía del visible que se dejó a un lado hasta aquí, pero que está en el mismo corazón del castigo. Foucault, en *Vigilar y Castigar* (Gallimard, 1975), analiza esta "exposición" del castigo como un aspecto esencial del castigar: se dramatiza el castigo, la puesta en escena del suplicio y el sufrimiento están minuciosamente instalados en la duración y la desmultiplicación expiatoria. Todo el acto de justicia está estrechamente ligado al acto del castigo, y no se refiere al cuerpo público sino al cuerpo privado, no al cuerpo social pero al cuerpo físico. Se trata de manifestar el poder en su pureza más grande: no de enderezar, pero de mostrar. Castigar es un apófansis de la fuerza colectiva, pero concentrado en las manos del soberano:

" Qué la falta y el castigo comuniquen entre ellas y se unan en la forma de la atrocidad, no es la consecuencia de una ley del talión oscuramente admitida. Es el efecto, en los ritos punitivos, de una cierta mecánica del poder: de un poder que no sólo no se esconde de ejercitarse directamente sobre los cuerpos, sino que se exalta y se refuerza en sus manifestaciones físicas; de un poder que se confirma como poder armado, cuyas funciones de orden no son del todo ajenas a las funciones de guerra (...) " (I, 2, p. 60)

Así la "proporción" del delito a la pena no es una proporción simplemente retributiva: con la excusa de encerrarse en el castigo del culpable, es otro fin el que liga el castigo a la fuerza de la naturaleza, un fin simbólico que es la puesta en escena de la fuerza material, y que reenvía el castigar a una lógica de guerra:

" El derecho a castigar será pues como un aspecto del derecho que el soberano se otorga de dar guerra a sus enemigos (...). El castigo es una manera también de perseguir una venganza que es a la vez personal y pública, ya que en la ley la fuerza fisico-política del soberano se encuentra en cierto modo demostrada " (I, 2, p. 52).

Precisamente es esta "venganza" de la fuerza del soberano que tiende a difuminarse entre el fin del siglo XVIII y el principio del siglo XIX en provecho de una administración de las penas que va a suavizar la puesta en escena del sufrimiento.

" Se borra pues, a principios del siglo XIX, el gran espectáculo del castigo físico; esquivamos el cuerpo ajusticiado; excluimos del castigo la puesta en escena, el espectáculo del sufrimiento. Entramos en la edad de la sobriedad punitiva. Esta desaparición de los suplicios, podemos considerarla más o menos como adquirida hacia los años 1830-1848. " (I, 1, p. 19-20)

Pero Foucault muestra a partir de esta situación (simbolizada por la descripción del suplicio de Damien, capítulo I, "El cuerpo de los condenados") dos cosas: primero, que en consecuencia de Beccaria se abre un movimiento vasto que a lo largo de la segunda mitad del XVIII pone en movimiento el proceso de dulcificación de las penas. Luego, que este proceso va con un tipo de malestar de la pena: la misma ejecución de la sentencia se esconde, como si el soberano aceptara pronunciar la sentencia pero se negara a asumir las consecuencias concretas. Es decir, aceptamos los supuestos (disposición mala y bien futuro) pero no los actos (crimen,

contraviolencia del castigar): es peligroso reducir la justicia a este acto ostentatorio y sangriento que recuerda al pueblo que su única arma es análoga al castigo.

En efecto, en este castigar dramático (y a veces hasta poético), es el soberano mismo quien directamente castiga: es verdad simbólicamente pero no lo es administrativamente, y esta centralización de castigar implica una desviación del mismo gesto del castigo. Mientras castigar sea un juego de fuerza contra fuerza será hiperbólico y por tanto hiperburocrático:

"El parálisis de la justicia es menos un debilitamiento que una distribución mal ajustada del poder, de su concentración en un cierto número de puntos, y los conflictos y las discontinuidades que resultan de eso. Entonces esta disfunción del poder reenvía a un exceso central: lo que se podría llamar el "sobrepoder" monárquico que identifica el derecho a castigar con el poder personal del soberano " (II, 1, p. 82)

Castigar se vuelve aquí no rentable, porque el modo fundamental mismo de estructuración del peligro social cambia. La mutación de castigar es ante todo una mutación del delito, que ve a lo largo del siglo XVIII el crimen de sangre desaparecer en provecho del crimen de fraude (robo, ocultación, desvío, pillaje, etc). Una economía que lentamente se convierte a la producción industrial ve crecer sus necesidades de almacenamiento, flujo de bienes y de riquezas. El principal peligro social es el pirateo de estos flujos. Foucault analiza entonces la mutación que afecta al castigo poniendo por delante no una humanización simple de las penas, pero bien una mutación en las mismas razones del castigar (mutación que afecta todos los modos de coerción, del reglamento de un internado a la prisión, del gabinete de la condesa de Ségur a Cayena): el castigar va a modificarse para adaptarse a la nueva situación.

## **2. Castigar y controlar.**

En este marco, la dulcificación del castigo no va en absoluto en la dirección de una proporción mejor ajustada entre crimen y contra crimen, sino más bien en la dirección de una diseminación del control ejercido por el poder: el castigar desciende a los cuerpos e inscribe en ellos su marca permanentemente, no ya bajo la forma ostentatoria del suplicio, pero bajo la forma administrativa de la disciplina.

" Es decir que si, en apariencia, la nueva legislación criminal se caracteriza por una dulcificación de las penas, una codificación más neta, una disminución notable de la arbitrariedad, un consenso mejor establecido sobre el poder de castigar (a falta de un reparto más real de su ejercicio), es subtendida por un trastorno en la economía tradicional de los ilegalismos y una limitación rigurosa para mantener su nuevo ajuste. Hay que concebir un sistema penal como un aparato para administrar de manera diferente los diferentes ilegalismos y no para suprimirlos todos. " (II, 1, p. 91).

Por supuesto, lo que se recobra aquí, es la preocupación del futuro que fue afirmada por Protágoras. El castigar se reajusta sobre su función durativa: deja la economía natural de la violencia para reintegrar la economía política de la gestión. Pasamos de un castigar militar a un castigar económico:

" Castigar será pues un arte de los efectos. " (id. P. 95).

Y más lejos:

" Bajo la humanización de las penas, lo que se encuentra, son todas estas reglas que autorizan, o mejor aún, que exigen la "dulzura", como una economía calculada por el poder de castigar " (id. P. 103.)

Es esta economía la que analiza Foucault en la tercera parte del libro: ni ostentación del poder, ni control judicial de los sujetos, esta economía es ante todo la de la disciplina la que desciende en los cuerpos y, aclimatada a la gestión de la duración, organiza allí limitaciones y costumbres.

El cuerpo está sometido porque el hombre es sometido: el castigo se disuelve en una práctica coextensiva a la sociedad "obsesionada por la perdición". Así como lo muestra Alain Corbin (" La aritmética de los días en el siglo XIX") la sociedad del XIX está obsesionada por una aritmética del « yo que », del sexo al alimento pasando por los horarios, capitaliza todas las funciones del cuerpo y del alma. Gastar, perder, estropear, son un crimen; toda libertad es emparentada en el fondo con un delito: olvidándose del individuo, el colectivo acaba por resolverle, y en consecuencia por someterlo.

El poder se inscribe entonces en una economía diaria y permanente de castigar, que acaba por confundirse por el controlar. Castigar ya no es esencialmente diferente de vigilar cuando la disciplina militar, la disciplina escolar y la disciplina penitenciaria son construidas sobre el mismo modelo:

" Lentamente una limitación calculada recorre cada parte del cuerpo, lo domina, pliega el conjunto, lo hace perpetuamente disponible, y se prolonga, en silencio, en el automatismo de las costumbres (...) " (p. 137)

Este modelo va a culminar en el Panóptico de Bentham, que materializa esta mutación del castigar: castigar ya no es desmembrar el cuerpo por la violencia sino disciplinar a los individuos por el examen, la investigación, la observación: entonces el poder se convierte en una vasta operación de cuadrícula social que desciende hasta los cuerpos.

"¿Qué de asombroso si la prisión se parece a las fábricas, a las escuelas, a los cuarteles, a los hospitales, que todos parecen prisiones? " (p. 229).

## **Conclusión**

La última palabra del análisis de esta mutación, que repite al fondo las advertencias de Protágoras para inscribirlos en la economía moderna del castigo, podría encontrarse en la Colonia Penitenciaria de Kafka. Castigar se hace allí la forma esencial y vacía del funcionamiento de la institución.

En la lógica del castigo no se juega ni siquiera la articulación de la utilidad social y la posibilidad moral en el hombre: antes de constituir una pedagogía de la comunidad, castigar es un acto que se funda no en el gesto mismo y en el momento mismo del castigo, sino al contrario se disemina en las almas y los cuerpos sin interrupción. El cuerpo social es, sin interrupción, un

cuerpo castigado, un cuerpo sobre el cual se inscribe la sentencia que es también la ley. El nuevo gesto de castigar es análogo al de la Máquina de Kafka que escribe la ley en la misma carne del condenado: suplicio sin visibilidad y casi sin sufrimiento mostrado, ya que su percepción es sensible sólo del interior.

Si castigar, es escribir la ley sobre el cuerpo de la sociedad, no tiene pues nada que ver con la culpabilidad o con la inocencia. En extensión del principio de "previsión" expuesto por Protágoras, el castigar debe siempre anticipar toda falta singular para referirse al conjunto de la sociedad en su capacidad de sufrir la limitación de una norma. Es el lazo social mismo el que se demuestra en el castigar, y retroactivamente es el lazo social que toma la forma abstracta del castigar, un castigar sin autor ni brazo armado, un castigar en el cual cada uno acaba por ser el sujeto y el objeto.

Francesc Rufs Calderón, febrero 2015.

(Con la ayuda de mi profesor Marc Bélet para la bibliografía y de Toni Rufs para la verborrea.)